



DECRETO No

1306

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el Código Nacional de Policía, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y,"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24º: *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 1º, inciso 2º, de la Ley 769 de 2002, señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes(...)."*

Que así mismo el artículo 6º ibidem señala, que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que igualmente el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla en su Artículo 7º: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio (...)"*

Que según el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT-, en la ciudad se encuentran matriculadas 31900 motocicletas y se han elaborado aproximadamente 49000 Soat, lo que indica que en la ciudad puede estar rodando un número superior al 220% de las matriculadas.

Que sumado a lo anterior, la infraestructura vial viene siendo objeto de intervención en su eje central por la construcción del sistema Integrado de transporte Masivo (Transcaribe), en los tramos: Amparo-Portal; Bazurto- La Popa (Interrumpido); Popa – India Catalina (Parcialmente terminado).

Que los conteos vehiculares realizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT-, en las principales intersecciones viales de la ciudad, muestran que las motocicletas constituyen un porcentaje equivalente entre el 35% y el 45% del flujo vehicular, lo que indica que contribuyen en un alto porcentaje al congestionamiento de las vías y de la accidentalidad, por lo que se recomienda restringir su circulación.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO No 1506

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

04 SET. 2012

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros en el horario comprendido entre las 11:01 pm a 4:59 am en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a partir del 5 de septiembre de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2013.

PARAGRAFO: Exceptúese de esta restricción las motocicletas de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de las entidades estatales, personal de organismos de socorro, escoltas, personal de empresas de seguridad privada, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la circulación de vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los cuatrimotos, tricimotos, motocarros, el segundo y último viernes de cada mes a partir del 5 de septiembre de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2013.

PARAGRAFO: Exceptúese de esta prohibición a los miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de las entidades estatales, personal de organismos de socorro, escoltas, supervisores y coordinadores adscritos, personal de empresas de seguridad privada, quienes deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones y estar debidamente identificados con el carnet original.

ARTICULO TERCERO: Restringir el ingreso y circulación de los vehículos automotores denominados motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros al centro amurallado de la ciudad de Cartagena de Indias y al Barrio Getsemaní, a partir de septiembre 5 de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: Se permitirá la circulación de motocicletas a la altura de la India Catalina, Avenida Luis Carlos López, hasta la Avenida Concolón, donde las motocicletas deberán seguir su destino.

PARAGRAFO SEGUNDO: Exceptúese de la restricción contenida en el presente artículo, a los miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, notificadores de juzgados y tribunales, personal de entidades estatales, personal de los organismos de socorro, escoltas, supervisores y coordinadores, adscritos a las empresas de vigilancia, las de propiedad y al servicio de las empresas de servicio público domiciliario, personal utilizado por restaurantes y droguerías para el reparto de alimentos y medicamentos, siempre y cuando se encuentran en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán estar debidamente identificados con carnet original.

ARTICULO CUARTO: Los miembros de la Fuerza Pública y autoridades de tránsito, para acceder a las excepciones establecidas en el presente Decreto, deberán remitir a la oficina de tránsito, la relación de los vehículos de dichas entidades.



DECRETO No

1306

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

04 SET. 2012

PARAGRAFO: Las demás personas, diferentes a los miembros de la fuerza pública y autoridades de tránsito, a las cuales se refiere: el parágrafo del artículo primero, parágrafo del artículo segundo, parágrafo segundo del artículo tercero, parágrafo primero del artículo sexto de este Decreto, deberán presentar la solicitud y obtener el certificado contemplado en el artículo octavo.

ARTICULO QUINTO: Restringir el estacionamiento de todos los vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros, en parqueaderos de las edificaciones de uso público tales como: entidades públicas, clubes, estaciones de servicio de gasolina, estaciones de servicio de gas natural, bancos y en todas las vías del Distrito.

ARTICULO SEXTO: Restringir en las vías del Distrito de Cartagena de lunes a viernes la circulación de vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros a partir de septiembre 5 de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2013, restricción que se llevará a cabo así:

Los días pares solo circularán motocicletas que terminen en números pares, incluyendo el 0 y los días impares solo circularán motocicletas que terminen en número impares, independientemente de que los dígitos de las placas estén acompañados de letras.

PARAGRAFO PRIMERO. exceptúese de la restricción contenida en el presente artículo, a los miembros de la fuerza pública, autoridades de Tránsito, Fiscalía General de la Nación, notificadores de juzgados y tribunales, personal de entidades estatales, personal de los organismos de socorro, escoltas siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, al personal de las empresas de seguridad privada, de mensajería, droguerías y restaurantes; todos ellos deberán estar debidamente identificados con carnet originales de visibles comprobación, estar en ejercicio de sus funciones y haber obtenido la viabilidad de la excepción de acuerdo con lo establecido en el artículo Octavo, salvo los miembros de la Fuerza Pública y autoridades de tránsito, quienes deberán estar debidamente acreditados con carnet original de visible comprobación y estar en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO: El conductor de los vehículos motorizados señalados en los artículos anteriores, que transite en vías, horarios o días de restricción, será sancionado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Para viabilizar la excepción que viene indicada en el parágrafo del Artículo Primero, parágrafo del Artículo Segundo, parágrafo Segundo del Artículo Tercero, parágrafo Primero del Artículo Sexto del presente Decreto, exceptuando los miembros de la Fuerza Pública y autoridades de tránsito, y poder obtener la certificación correspondiente, debe presentar a la oficina del DATT, la solicitud correspondiente con la copia de la documentación en regla del vehículo y conductor, acreditando las condiciones que manifieste el conductor, así como el paz y salvo de SIMIT de acuerdo al parágrafo del Artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debiendo estar a Paz y Salvo por todo concepto. La presentación de la solicitud



1306

DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que haga el ciudadano, no significa aceptación de la misma y no suple la certificación que debe expedir la oficina del DATT, como tampoco crea ningún derecho a quien haya portado un certificado con vigencias de los anteriores Decretos, por lo que de no cumplir con las exigencias para el trámite de la obtención del certificado, la administración devolverá la documentación correspondiente.

ARTICULO NOVENO: EL Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, el cuerpo especializado de la policía Nacional, serán los encargados de hacer cumplir el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: El presente Decreto se aplicará concomitantemente con lo establecido en el Decreto 0481 de Julio 7 de 2008 donde se determinan los periodos de temporadas turísticas.

04 SET. 2012

~~PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~

~~FELIPE MERLANO DE LA OSSA~~
Alcaide Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Director DATT

Revisó: YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: ORLANDO CABEZA SANABRIA
Subdirección Operativo DATT

Revisó:
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

Proyectó: ORLANDO CABEZA SANABRIA
Profesional Universitario Especializado DATT.